

favorecen sus pretensiones, porque el contrato autorizaba a la Municipalidad a declarar la rescisión, sin indemnización alguna: aplicar multas por infracciones comprobadas; exigirle la prestación de los servicios convenidos, etc.: y, sin embargo, el actor pretende desconocer la validez de las obligaciones contraídas, entre ellas, la estipulada en la cláusula 14, calificándola de *rara iniquidad*. Pretende sí, hacer valer la cláusula 12, que no tuvo aplicación entre las partes, desde que la Municipalidad no ha construido nuevos mercados en los sitios ocupados por los actuales, sino simplemente introducir mejoras en el mercado existente, sin perjudicar en nada los derechos del arrendatario en la percepción de los impuestos contratados. Tampoco le favorece el artículo 1204, por que existía pacto expreso que autorizaba a la Municipalidad a disolver el contrato; así como el 1201, porque en la estación oportuna se probará plenamente que el señor Constantino Misch no ha cumplido las obligaciones convenidas, para que él o su pretendido cesionario puedan demandar el cumplimiento del contrato.

Las disposiciones que alega para sostener que la institución demandada ha cometido delitos penales o civiles, tampoco son aplicables al caso, pues basta recordar que no se puede ejercer contra las personas jurídicas, acciones criminales o civiles por indemnización de daños, aunque sus miembros en común o sus administradores hubiesen cometido delitos que redunden en beneficio de ellas. (Art. 43 código citado).

Creo haber demostrado hasta la saciedad la improcedencia manifiesta de la demanda instaurada por el señor Jorge Thompson contra la municipalidad de la capital, y que las consideraciones expuestas bastarán para descansar, en la seguridad de que los valiosos intereses confiados a mi defensa, han de estar a completo cubierto del verdadero atropello que se les pretende llevar.

Por tanto, a V. S. pido:

1º Dar por contestada la demanda, por presentados los documentos adjuntos, y, previos los trámites de ley, dictar sentencia rechazando la acción; y

2º Condenar al señor Jorge Thompson al pago de las costas y costos del juicio por su temeridad y malicia. Será justicia.

Luis Ruffinelli

Esteban Gorostiaga

Decretos de la h. junta

N.º 830

La junta municipal de Asunción, reunida en concejo

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al D. E. a abonar a la señora Edelmira Iglesias de Encina, hasta la suma de nueve mil pesos fuertes de curso legal, por la superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrado, tomada de su pro-

piedad sita en la Avenida Colombia entre las calles Olimpo y Luna, para ensanche de la primera citada.

Art. 2º Esta expropiación será elevada a escritura pública, para surtir los efectos legales consiguientes; debiendo imputarse la erogación que ella demande a la partida 16 capítulo VIII del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3º Comuníquese al D. E.

Dado en la sala de sesiones de la honorable junta municipal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

VICENTE RIVAROLA

F. VARGAS RIVAROLA

Secio.

Asunción, Octubre 8 de 1918.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

MFRNES

A. Ruiz

Secretario

Nº 831

La junta municipal de Asunción, reunida en concejo

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al D. E. a abonar a la Sociedad Anónima Klug y Marés, la suma de un mil quinientos setenta y cuatro pesos fuertes con cincuenta centavos de curso legal, importe de papeles proveídos por dicha casa comercial a la intendencia municipal, el 22 de diciembre del año 1916.

Art. 2º Comuníquese al D. E.

Dado en la sala de sesiones de la h. junta municipal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

VICENTE RIVAROLA

F. VARGAS RIVAROLA

Secretario

Asunción, octubre 8 de 1918.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

MERNES

A. Ruiz

Secretario

Nº. 832

La junta municipal de Asunción, reunida en concejo

ORDENA

Art. 1º. Modificase la tasa de multas de las

ordenanzas respectivas vigentes, en la siguiente forma:

Ord. N.º	1	en lugar de \$	5	de 100 a	300	c/l.
»	7	»	»	»	10	» 200 »
»	9	»	»	»	10	» 50 » 200 »
»	13	»	»	»	5	» 50 » 200 »
»	14	»	»	»	2	» 50 » 100 »
»	16	»	»	»	25	» 100 » 1000 »
»	18	»	»	»	5	» 50 » 200 »
»	25	»	»	»	5	» 50 » 100 »

Art. 1.º. Prohíbese el tránsito de carros y Carretas por las calles Palma y 14 de Julio desde Garibaldi hasta Brasil, pudiendo entrar en ellas al solo efecto de cargar o descargar en cuadra contigua. Los infractores pagaran una multa de \$ 20 a 50.

Art. 5.º de la misma multa de 10 a 50 c/l.
Ord. N.º 39. Multas en general de 50 a 300 »
» 57. Prohíbese la venta ambulante de mercaderías, comestibles y bebidas en los alrededores de los cementarios de la capital, bajo pena de multa de 20 a 100 c/l.

Ord. N.º 14 en lugar de \$ 30 de 200 a 500 c/l.
Multas por obras sin permiso, en lugar de 20 a 200, de 50 a 500 c/l.

Ordenanza N.º 411 de 200 a 500 c/l.

Art. 2.º. Prohíbese dentro del radio de la ciudad poner cascos de vidrios sobre los muros exteriores. Los infractores a esta disposición serán pasibles de una multa de cincuenta a cien pesos de curso legal.

Art. 3.º. Prohíbese el tránsito de animales por el paseo central de la Avenida 15 de Mayo. Sus dueños sufrirán una multa de cincuenta pesos de curso legal.

Art. 4.º. Ninguna casa de comercio o particular puede tener en depósito más de quinientos litros de kerosen, aguarrás, bencina, nafta y sustancias inflamables en general, por cada artículo, debiendo depositar el excedente en el depósito municipal. Los infractores a esta disposición serán pasibles de una multa de cien a mil pesos de curso legal.

Art. 5.º. Queda prohibido el galope a caballo dentro del radio comprendido entre las calles Hernandarias, Igarimí, Amambay, Salinares y Barranco del Rio. Excéptuense de esta disposición los empleados de policía, mensajeros de correos, médicos y en general los que estuviesen obligados por la naturaleza de sus funciones como empleado público o municipal. Los infractores a esta disposición serán pasibles de una multa de cincuenta a cien pesos de curso legal.

Art. 6.º. Comuníquese al departamento ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honora-

ble junta municipal, a los siete dias del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

VICENTE RIVAROLA
F. VARGAS RIVAROLA
Secretario

Asunción, octubre 18 de 1918.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

MERNES
A. Ruiz

N.º 833

La junta municipal de Asunción, reunida en concejo

DECRETA:

De las obras y servicios en general

Art. 1.º. De acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 de la ley orgánica de municipalidades, todos los servicios y obras que se hagan total o parcialmente por cuenta de la municipalidad, deberán ser contratados previa licitación pública.

Art. 2.º. Podrá contratarse esas obras, sin embargo, directamente con determinadas personas, en los siguientes casos:

- Quando el valor de la cosa o el precio de la obra no exceda de \$ 10000 de c/legal;
- Quando, repetida la licitación, no hubiese habido postor o no se hubiesen hecho propuestas aceptables;
- En caso de urgencia, cuando no pueda esperarse el resultado de la licitación sino con grave perjuicio del servicio público.

En los casos indicados en los incisos b y c, se requerirá la autorización previa de la honorable junta.

Art. 3.º. Decretada por la junta o resuelta por la intendencia, la contratación de obras o servicios, el departamento ejecutivo mandará confeccionar por la oficina correspondiente los pliegos de condiciones, presupuestos, memorias descriptivas y todas las piezas necesarias para formarse una idea exacta de la naturaleza e importancia de la obra o servicio. Dichas piezas seran sometidas a la aprobación de la junta cuando no se hubiesen fijado en el decreto correspondiente de la junta las condiciones generales de la obra y su costo. Tratándose de la contratación y aplicación de partidas destinadas por el presupuesto municipal, a la construcción de obras o servicios especiales, el departamento ejecutivo procederá a licitarlos directamente de acuerdo a los términos de esta ordenanza.

De la licitación

Art. 4.º. Llenados los requisitos indicados en el artículo anterior, la licitación será anun-